

**FOLLETO INFORMATIVO**  
**ENDURANCE ENDLESS FUND, F.C.R.E.**

**Fecha del folleto:** En Barcelona, a 19 de diciembre de 2023

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los partícipes en el domicilio de la sociedad ENDURANCE EQUITY PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A., sociedad gestora que gestiona sus activos. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones, al igual que las cuentas anuales auditadas, se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “CNMV”) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo

## **1. EL FONDO**

### **1.1. Datos generales del Fondo**

El 16 de junio de 2023 con el número 104, figura inscrito ENDURANCE ENDLESS FUND, F.C.R.E. (en adelante, “**ENDURANCE ENDLESS**” o el “**Fondo**”, indistintamente), en el correspondiente registro de la CNMV. El Fondo se constituyó, como fondo de capital riesgo europeo, en virtud de escritura de elevación a público de acuerdo privado de constitución otorgada el 8 de mayo de 2023 ante el Notario de Barcelona, D. Álvaro Marqueño Ellacuria bajo el número 931 de orden de su protocolo.

ENDURANCE ENDLESS es titular del Código de Identificación Fiscal número V-13786892.

ENDURANCE ENDLESS tiene una duración inicial de seis (6) años desde la fecha de inscripción del mismo en el registro administrativo de la CNMV (la “Fecha de cierre”). Esta duración podrá prorrogarse, tres (3) veces, por un periodo de un (1) año adicional cada uno atendiendo a lo previsto en el Reglamento de Gestión.

El inicio de las operaciones sociales tiene lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el Registro administrativo de la CNMV.

### **1.2. La Sociedad Gestora**

El Fondo es un patrimonio administrado por ENDURANCE EQUITY PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 110 (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”). La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesario para gestionar y administración el Fondo.

### **1.3. Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora**

El **Auditor** designado de ENDURANCE ENDLESS es la sociedad **CGM Auditores, S.L.** inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0515.

Los **Asesores jurídicos** son **LEXCREA, S.L.P.**, calle Pedro i Pons, 9-11, 8ªª, 08034 de Barcelona.

### **1.4. Régimen jurídico y legislación aplicable**

ENDURANCE ENDLESS se regulará por lo previsto en el Reglamento de Gestión que se adjunta como **Anexo 1** al presente folleto (en adelante, el “**Reglamento**” o “**Reglamento de Gestión**”, indistintamente), así como el Reglamento 345/2013 y, en su caso y en aquello que proceda por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la “**Ley 22/2014**”), y por las disposiciones que se desarrollen o se puedan desarrollar en el futuro.

Los términos en mayúscula no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión.

El Fondo se registrará por la legislación española.

Cualquier diferencia o disputa que surja en relación con el cumplimiento o la interpretación del Reglamento de Gestión, sin perjuicio del papel supervisor de la CNMV, se resolverá ante los tribunales de lo mercantil de la ciudad de Barcelona, España.

### **1.5. Patrimonio y participaciones**

El Fondo tiene un patrimonio de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (1.1636.265,32 €) , dividido en 116.326.532 participaciones nominativas de un céntimo de euro (0,01 €) de valor cada una de ellas. 16.326.532 participaciones de la Clase A, numeradas correlativamente de la 1 a la 16.326.532, ambas inclusive y 100.000.000 participaciones de la Clase B, numeradas de la 1 a la 100.000.000 que se encuentran desembolsadas en su totalidad.

Cada una de las clases de participaciones otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones fijados en la Ley con carácter general y en lo previsto en el Reglamento de Gestión, en particular, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.

La suscripción de Participaciones con posterioridad a la constitución del Fondo deberá hacerse, bien:

- por un valor de un euro (0,01 €), o bien
- por un valor de suscripción determinado en virtud de las Distribuciones realizadas mediante la reducción de Participaciones, de forma que todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción en cualquier momento.

Los Inversores deberán suscribir Participaciones de Clase A o Participaciones de Clase B según determine la Sociedad Gestora. En todo caso, las Participaciones de la Clase A se reservarán a la Sociedad Gestora o aquellas Personas estrechamente vinculadas con la Sociedad Gestora.

Las Participaciones se considerarán Valores negociables y podrán estar representadas por certificados registrador sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones, y los Inversores podrán solicitar dichos certificados.

Todas las Participaciones estarán completamente desembolsadas y depositadas.

Al suscribir Participaciones o convertirse en cesionario de Participaciones, conforme a este Reglamento, se considerará que los Inversores han aceptado todas y cada una de las disposiciones del Reglamento de Gestión.

### **1.6. Inversores aptos de las participaciones de ENDURANCE ENDLESS**

Los inversores aptos serán aquellos que cumplan con lo indicado en el artículo 6.2 del Reglamento 345/2013, no habiéndose comercializado ni precomercializado en ningún caso las Participaciones del Fondo.

Los Inversores admitidos al Fondo, deberán suscribir y desembolsar las Participaciones siguiendo el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, conforme sus Compromisos de Inversión.

La oferta de Participaciones se realizará conforme a la ley en unas condiciones de estricta confidencialidad.

El Fondo está cerrado, por lo que no se contemplan emisiones de nuevas Participaciones a terceros ni transmisiones de Participaciones a terceros, salvo por lo previsto en el Artículo 14 del Reglamento de Gestión.

### **1.7. Distribución de resultados**

La política sobre la distribución de resultados de ENDURANCE ENDLESS está prevista en el Reglamento de Gestión.

### **1.8. Desembolsos**

Durante la vida del Fondo, la Sociedad Gestora exigirá a los Inversores la aportación de las Participaciones del Fondo, en proporción al número de Participaciones que tenga cada uno de ellos, en la fecha indicada en las Solicitudes de Desembolso. La Sociedad Gestora deberá determinar, según su criterio, la parte de cada Participación que debe aportarse, según lo que considere adecuado para cumplir las obligaciones del Fondo y cumplir con su propósito. Esas aportaciones se realizarán en efectivo.

Cada Inversor se compromete, de forma incondicional, a realizar los desembolsos cuando les sean requeridos mediante la Solicitud de Desembolso, de acuerdo con la cantidad establecida en cada Solicitud de Desembolso y, por la presente, renuncian a cualesquiera derechos de supresión o compensación hasta los Compromisos de Inversión de dicho Inversor, por lo que ningún Inversor estará obligado a pagar una cantidad superior a la equivalente a su respectivo Compromiso de Inversión.

### **1.9. Régimen de transmisión de participaciones.**

Las participaciones de ENDURANCE ENDLESS, están sometidas al régimen de transmisión establecidas en el artículo 14 del Reglamento de Gestión.

## **2. POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **2.1. Descripción de la política y la estrategia de inversión del Fondo**

La Sociedad Gestora se encargará de la gestión y de las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de los activos, conforme a la Política de Inversión del Fondo descrita a continuación.

En cualquier caso, las Inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones que figuran en el Reglamento 345/2013 y en otras normativas aplicables.

Por lo tanto, los límites, requisitos y criterios que figuran en la Política de Inversión del Fondo y descritos en este folleto deben entenderse, en cualquier caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes de inversión en determinados activos y otros requisitos y limitaciones que figuran en el Artículo 3 (b) del Reglamento 345/2013 y otras leyes aplicables.

### **2.2. Lugar de establecimiento del Fondo**

A los efectos correspondientes, debe entenderse que el domicilio social del Fondo se encuentra en el domicilio social que tenga la Sociedad Gestora en cualquier momento.

### **2.3. Objetivo**

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Inversores adquiriendo participaciones temporales en Sociedades Participadas conforme al Reglamento de Gestión y con arreglo a la Política de Inversión y al Reglamento 345/2013. **Estrategia de inversión y de desinversión del Fondo**

Se establece con carácter general un plazo de mantenimiento de las inversiones en capital de entre tres (3) y seis (6) años, sin perjuicio de que pueda realizarse una desinversión con carácter anterior

al plazo previsto en el supuesto de que se presentaran buenas oportunidades o de que alguna desinversión se produzca con posterioridad por imposibilidad de materializar la misma en el plazo establecido.

Los procedimientos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión, incluidos sin limitación, salidas a bolsa, acuerdos para la adquisición de acciones, fusiones, ventas a otros compradores estratégicos o fondos de capital privado, MBO, etc.

En caso de que la Sociedad Gestora proponga enajenar parte o la totalidad de una inversión, se proporcionará a la Junta de Inversores un *memorándum* de desinversión, el cual incluirá un análisis del proceso de salida, la valoración de la salida, identidad del comprador, el precio de venta propuesto y, cualquier otra información que se considere razonablemente apropiada. En cualquier caso, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles antes de someter la aprobación a la Junta de Inversores, y, durante los diez (10) días hábiles siguientes, el titular de Participaciones de Clase B tendrá derecho a oponerse a dicha enajenación.

## **2.5. Ámbito geográfico hacia el que se orientarán las inversiones**

El ámbito geográfico de las inversiones se limitará a las empresas cuya actividad o domicilio social en el momento en que el Fondo realice la inversión inicial se sitúe en España. Con sujeción a la aprobación de una Resolución por parte de los Inversores, una minoría de las Inversiones del Fondo podrán realizarse en empresas localizadas en otros países de la Unión Europea, no siendo posible la realización de inversiones directa o indirectamente en Personas en Estados Unidos.

## **2.6. Tipo de sociedades en las que se pretende participar**

El Fondo invertirá, principalmente, en empresas que tengan problemas operativos, con sus resultados, financieros o con sus recursos propios, ya sean nacionales, extranjeras o filiales de multinacionales, que deseen enajenar todas o parte de sus unidades de negocio.

El Fondo invertirá principalmente en sociedades con necesidades de reestructuración operativa, que pertenezcan, principalmente, a las siguientes categorías:

- empresas familiares;
- empresas que pertenezcan a una gran multinacional, con actividad colateral a la de la multinacional en cuestión (llamadas «actividades secundarias»); y
- empresas poseídas por otras entidades de capital-riesgo (llamadas, «empresas secundarias»), con un volumen de facturación situado entre los tres millones (3.000.000,00) de euros y los ciento cincuenta millones (150.000.000,00) de euros, y cuya actividad principal se desarrolle en los sectores industrial, de fabricación, de servicios, de distribución o de venta al por menor.

Asimismo, las sociedades deben reunir los siguientes requisitos:

A) que, en el momento de una inversión, cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

- la empresa no esté admitida a cotización en un mercado regulado o en un mecanismo de negociación multilateral, tal y como se define en los puntos (21) y (22) del artículo 4(1), de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y tenga empleadas hasta 499 personas; o
- la empresa es una pequeña y mediana empresa, tal y como se define en el punto (13), del artículo 4(1), de la Directiva 2014/65/UE que cotiza en un mercado de crecimiento de las PYMES, tal como se define en el punto (12) del artículo 4(1) de dicha Directiva.

B) que no sea una empresa de inversión colectiva;

C) que no sea una de las siguientes:

- una entidad de crédito tal y como se define en el punto (1) del artículo 4 de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio,
- una empresa de inversión tal y como se define en el punto (1) del artículo 4(1), de la Directiva 2004/39 /CE,
- una empresa de seguros tal y como se define en el punto (1), del artículo 13 de la Directiva 2009/138 /CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II),
- una sociedad financiera de cartera tal y como se define en el punto (19) del artículo 4 de la Directiva 2006/48 /CE, o
- una sociedad mixta de cartera, tal y como se define en el punto (20) del artículo 4 de la Directiva 2006/48/CE;

D) que esté establecida dentro del territorio de un Estado Miembro.

## **2.7. Restricciones a la inversión**

El Fondo no podrá realizar las siguientes Inversiones:

Inversiones en cualquier Persona que esté localizada, tenga su centro de actividad principal, sea propiedad, o siendo la Persona titular del 20% o más de los valores con derecho a voto en circulación de (x) el gobierno de un país sujeto a sanciones por parte de la Oficina de los Estados Unidos de Control de Activos Extranjeros, Departamento del Tesoro (el listado de países sancionados por esta oficina puede consultarse en la web: <https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Programs/Pages/Programs.aspx>) o (y) una Persona que figure en el «Listado de nacionales con designación especial y personas bloqueadas» (que puede consultarse actualmente en la web: <https://www.treasury.gov/ofac/downloads/t11sdn.pdf>) de esa oficina, o (z) con la que esté prohibida una transacción por las disposiciones aplicables de la Orden Ejecutiva 13224 – *USA Patriot Act*.

En cualquier caso, los recursos propios del Fondo se invertirán con arreglo a las limitaciones y porcentajes que figuran en el Reglamento 345/2013 y a otros reglamentos aplicables.

## **2.8. Estrategia de inversión del Fondo**

### **2.8.1. Participación en el accionariado y gestión de las Sociedades Participadas**

El objeto principal del Fondo es adquirir participaciones temporales en el capital o adquirir la deuda híbrida de sociedades que cumplan con los requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión del Fondo que se establece en el Reglamento y el Reglamento 345/2013.

Está previsto que el Fondo adquiera participaciones de control en las Sociedades Participadas, normalmente entre un cincuenta y uno por ciento (51%) y un cien por cien (100%). También son posibles otras participaciones, siempre y cuando así se decidiera en cada caso concreto por parte de la Sociedad Gestora.

En la medida en que lo permita la participación del Fondo en una Sociedad Participada, la Sociedad Gestora buscará tener una presencia activa en los consejos de administración y en la dirección de dicha Sociedad Participada, de forma que su participación en esos organismos pueda ser la clave para llevar a cabo un plan de reestructuración efectivo.

### **2.8.2. Financiación de las Sociedades Participadas**

El Fondo podrá otorgar préstamos de participación en beneficios, así como otras formas de financiación, en el último caso solo a favor de Sociedades Participadas que formen parte del principal propósito del Fondo. Se podrá otorgar financiación a las Sociedades Participadas solo si es estrictamente necesario en relación con la Inversión y si lo solicitan los bancos de financiación y lo aprueba, expresamente, la Sociedad Gestora.

### **2.8.3. Inversión del efectivo del Fondo**

Las cantidades mantenidas como efectivo del Fondo, como, por ejemplo, las cantidades depositadas de los Inversores antes de la ejecución de una Inversión, o las cantidades recibidas por el Fondo como resultado de una enajenación, dividendos u otro tipo de distribución hasta el momento de su Distribución a los Inversores, podrán invertirse únicamente en Inversiones a Corto Plazo.

### **2.8.4. Financiación de terceros**

El límite de exposición del Fondo, es decir préstamos en efectivo o Valores, la participación en posiciones de derivados o por cualquier otro medio, es el Compromiso de Inversión. Además, cualquier obligación o garantía de deuda debe estar cubierta por los Compromisos no Desembolsados.

No se espera que el Fondo incurra en deuda por la Inversión o adquisición de las Sociedades Participadas en otras condiciones que no sean las previstas en el Reglamento y el Reglamento 345/2013.

## 1. Valores

La Sociedad Gestora podrá otorgar en prenda o crear garantías prendarias con cualquiera de los activos del Fondo a favor de bancos y otras entidades de financiación en relación con operaciones financieras que busquen aumentar el patrimonio del Fondo, siempre y cuando la Sociedad Gestora no otorgue en prenda ni cree garantías prendarias con los Valores que posea el Fondo en alguna Sociedad Participada para avalar los préstamos u obligaciones asumidos en relación con las Inversiones en otras Sociedades Participadas y, siempre y cuando, además, cada vez que la Sociedad Gestora otorgue en prenda o cree una garantía prendaria con cualquiera de los activos del Fondo, el valor total de los activos del Fondo otorgados en prenda o sobre los que se haya creado una garantía prendaria no exceda del cien por cien (100 %) del valor total de todas las Inversiones de la Cartera que posea el Fondo en ese momento.

## 2. Préstamos

El Fondo podrá otorgar préstamos de participación en beneficios, así como otras formas de financiación, en el último caso solo a favor de Sociedades Participadas que formen parte del principal propósito del Fondo. Se podrá otorgar financiación a las Sociedades Participadas solo si es estrictamente necesario en relación con la Inversión y si lo solicitan los bancos de financiación y lo aprueba, expresamente, la Sociedad Gestora.

A los efectos aclaratorios oportunos se indica que en todo caso la política descrita se encuentra, en todo caso, sujeta a lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos.

### 2.8.5. Mecanismos para modificar la Política de Inversión del Fondo

La modificación de la Política de Inversión del Fondo requiere la modificación del Reglamento que podrá enmendarse a iniciativa de la Sociedad Gestora, conforme a las disposiciones del Reglamento (en los casos que allí se recogen), o de otro modo, con el consentimiento de la Sociedad Gestora y la aprobación de los Inversores a través de una Resolución de los Inversores conforme a las disposiciones del Reglamento.

Sin perjuicio de los poderes otorgados por la CNMV en virtud de la LECR, cualquier modificación al Reglamento deberá comunicarla la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Inversores.

En todo caso, las inversiones de ENDURANCE ENDLESS están sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento 345/2013.

## 3. SOCIEDAD GESTORA. COMISIONES. GASTOS DEL FONDO

### 3.1. La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora de ENDURANCE ENDLESS figura inscrita en el registro de sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo de la CNMV con el número 110 y en el Registro Mercantil de Barcelona. Su denominación es ENDURANCE EQUITY PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A., con domicilio social en calle Muntaner, número 240, principal 2ª, Barcelona (08021).

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, los consejeros y directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.



La Sociedad Gestora cuenta con suficientes medios para gestionar el Fondo, que es de naturaleza cerrada. Sin embargo, revisará periódicamente los recursos organizativos, de personal, de materiales y de control, cuando corresponda, para obtener los recursos adicionales que considere necesarios.

La Sociedad Gestora cuenta con suficientes recursos propios adicionales como para cubrir posibles riesgos derivados de una responsabilidad profesional.

La composición del Consejo de Administración puede ser consultada en los registros de la CNMV.

La Sociedad Gestora no subcontratará la gestión de los activos de ENDURANCE ENDLESS.

### **3.2. Monitoring Fees**

La Sociedad Gestora tendrá derecho a cobrar los Monitoring Fees de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Gestión.

### **3.3. Gastos**

Serán asumidos por el Fondo los siguientes gastos:

(1) Gastos de constitución. Todos los costes preliminares derivados de la constitución del Fondo los asumirá el Fondo.

(2) El Fondo será responsable de todos los gastos (incluidos los de IVA, según corresponda) en que se incurra directa o indirectamente en relación con la organización y administración del Fondo y de las Sociedades Participadas incluidos, entre otros, gastos de due diligence, Gastos de Cancelación (distintos de los gastos en los que se incurra en la investigación preliminar sobre las inversiones), gastos relacionados con la preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos de asesoramiento legal, gastos de auditoría, tasación, valoración, contabilidad (incluidos los gastos relacionados con la preparación de estados financieros y declaraciones de impuestos), gastos de organismos de inversión, gastos de registro y para la organización de las Juntas de Inversores, gastos de asesores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses sobre préstamos, gastos de seguros de indemnización profesional, gastos extraordinarios (como los derivados de litigios), obligaciones tributarias, gastos a pagar a cualquier autoridad de supervisión y otros gastos gubernamentales y gastos de abogados, auditores y asesores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, tenencia, supervisión, protección y liquidación de las Inversiones, cantidades pagadas para satisfacer juicios, decisiones arbitrales, como compromiso o como sanciones o penalizaciones, y honorarios de asesoramiento legal y otros gastos en los que se incurra en relación con la preparación o defensa o disposición de cualquier procedimiento y gastos derivados de escisión, reestructuración financiera, operativa o de gestión, la disolución y liquidación del Fondo (en adelante, los “Gastos del Fondo”).

Esto es, la Sociedad Gestora tendrá derecho a hacer que las Sociedades Participadas, soporten, directa o indirectamente, los mencionados Gastos del Fondo, gastos de administradores, gastos de transacción, comisiones bancarias de inversión, comisiones de separación, gastos de asesoramiento, de supervisión u otros gastos en que incurra la Sociedad Gestora, los Directivos Clave y sus respectivas Afiliadas en relación con la cesión, reestructuración financiera, operativa o de gestión, en la Sociedad o la contratación para las Sociedades Participadas, en cada casa, como pagos en efectivo a la Sociedad Gestora, a los Directivos Clave o cualquiera de sus Afiliadas (los “Monitoring Fees”).

(3) Para evitar cualquier duda, la Sociedad Gestora pagará sus propios gastos de explotación, sus propios gastos tributarios, así como los costes que, conforme a las disposiciones del Reglamento, no se correspondan con el Fondo. El Fondo deberá reembolsar a la Sociedad Gestora los gastos que haya pagado y que, conforme al Reglamento, deba soportar el Fondo (excluyendo, para evitar cualquier duda, los gastos que la Sociedad Gestora pueda haber recuperado de las Sociedades Participadas o de otras entidades en relación con las operaciones del Fondo).

#### **4. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE ENDURANCE ENDLESS Y DE LA METODOLOGÍA DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS.**

##### **4.1. Valor liquidativo de las Participaciones**

La Sociedad Gestora deberá determinar periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones, según se establece en el Reglamento, y de acuerdo con el artículo 31.4 de la LECR, el Reglamento 345/2013 y la Circular 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV relativa a las normas contables, cuentas anuales e informes de entidades de capital privado.

El valor liquidativo se calculará: (i) al menos una vez cada seis meses; y cuando surjan posibles transmisiones de Participaciones y salvo que se establezca algo distinto en el Reglamento de Gestión, se utilizará el valor liquidativo más reciente y, por lo tanto, no será necesario calcular el valor liquidativo en una fecha determinada, en el caso de una Transmisión de Participaciones.

##### **4.2. Política general de Distribuciones**

Los beneficios del Fondo se determinarán conforme a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, *de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo* o a cualesquiera leyes que las sustituyan en el futuro.

Los beneficios del Fondo se distribuirán conforme a la política general de distribuciones que figura en el Reglamento y a la legislación vigente.

La política del Fondo es realizar las Distribuciones a los Inversores tan pronto como sea posible tras una desinversión o recepción de ingresos por otros motivos, y como tarde en un plazo de treinta (30) días desde la recepción de esas cantidades por parte del Fondo, asignándose a prorrata en función de las Participaciones titularidad de cada uno de los Inversores, con independencia de la clase de Participación.

Esto es, los ingresos netos atribuibles a la enajenación de las Inversiones y los ingresos netos en efectivo (tales como dividendos o intereses) percibidos como resultado de la tenencia de Inversiones, atribuibles a los Inversores se asignarán y distribuirán a prorrata, según proceda, en función de la tenencia respectiva por cada uno de los Inversores de Participaciones. Si bien la parte correspondiente a los titulares de las Participaciones Clase B se distribuirá en el siguiente orden de prioridad:

- 1) Devolución del Capital. En primer lugar, se destinará el 100% de las Distribuciones a los Inversores titulares de las Participaciones de la Clase B hasta que las Distribuciones acumuladas a la misma igualen el 100% de las aportaciones totales en cualquier forma al Fondo o de otro modo en relación con las Inversiones, hasta la fecha;

- 2) Retorno anticipado. Una vez satisfecho lo establecido en el punto (1) anterior, a los titulares de las Participaciones de la Clase B hasta que los importes acumulados distribuibles sean suficientes para proporcionar a dicho Inversor una Rentabilidad Preferente igual al 8% anual, compuesto anualmente, sobre el importe agregado descrito en la sección (1).
- 3) Catch-up. En tercer lugar, se distribuirá el 100% de las Distribuciones a la Sociedad Gestora, hasta que la misma haya recibido el 10% de la suma de las Distribuciones efectuadas conforme el apartado (2) y el presente apartado (3).
- 4) Reparto 90/10. En cuarto lugar, se distribuirá (x) el 90% a los titulares de las Participaciones de la Clase B y (y) el 10% a la Sociedad Gestora, hasta que las distribuciones acumuladas (incluyendo las distribuciones que rembolsen las aportaciones realizadas por los titulares de las Participaciones de la Clase B) a los titulares de las Participaciones de la Clase B conforme a los Apartados (1), (2) y el presente apartado (4) sean iguales a dos veces la aportación agregada descrita en el Apartado 1 (con sujeción a lo indicado en el último párrafo del presente Artículo 15).
- 5) Reparto 80/20. En quinto lugar, se distribuirá (x) el 80% a los titulares de las Participaciones de la Clase B y (y) el 20% a la Sociedad Gestora, hasta que las distribuciones acumuladas (incluyendo las distribuciones que rembolsen las aportaciones realizadas por los titulares de las Participaciones de la Clase B) a los titulares de las Participaciones de la Clase B de conformidad con los Apartados (1), (2), (4) y con este Apartado (5) sean iguales a cuatro veces las aportaciones agregadas descritas en el Apartado (1) (con sujeción a lo indicado en el último párrafo del presente Artículo 15).
- 6) Reparto 65/35: Finalmente, se distribuirá (x) un 65% a los titulares de Participaciones de la Clase B y (y) un 35% a la Sociedad Gestora.

En el supuesto de que los titulares de Participaciones de la Clase A transfieran la mayoría de sus participaciones del Fondo a una Persona que no sea una de las Afiliadas (salvo en relación con una venta conjunta a los titulares de Participaciones de la Clase B), la Sociedad Gestora perderá el derecho a recibir cualquier otro Pago de *Carried Interest*.

#### **4.3. *Carried Interest***

La distribución a la Sociedad Gestora de conformidad con los apartados 3, 4, 5, y 6, del apartado 4.2. anterior, se entenderán como Pago de *Carried Interest*.

#### **4.4. Criterios para valorar las inversiones del Fondo**

Las inversiones del Fondo se evaluarán conforme con las normas de evaluación internacionales de capital privado y capital de riesgo promovidas por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), y las normas de evaluación relevantes españolas, debidamente actualizadas. En todo caso, la valoración de los activos se realizará de conformidad con lo indicado en la LECR y en la normativa de desarrollo, en especial lo previsto en la Circular 11/2008.

Sin perjuicio de la realización de las valoraciones que correspondan de acuerdo con lo que establezca la normativa aplicable, el Fondo (a través de la Sociedad Gestora) preparará las valoraciones periódicas de sus inversiones de acuerdo con las últimas normas de valoración establecidas en cada momento por la EVCA o aquellas otras normas de valoración que pudieran sustituirlas o ser de normal aplicación en el futuro.

## **5. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE RIESGOS DE SOSTENIBILIDAD.**

Se entiende por riesgo de sostenibilidad todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de una inversión.

En este sentido, el proceso de inversión integra los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, pudiendo emplear en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los propios datos facilitados por proveedores externos.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la Divulgación de Finanzas Sostenibles, el Fondo no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas y, se reserva la posibilidad de incorporarlos una vez se disponga criterios normativos normalizados y un marco de aplicación definitivo.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica.

De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrán ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de las participaciones del Fondo.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

## **6. DESCRIPCIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ DE ENDURANCE ENDLESS, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE REEMBOLSO EN CIRCUNSTANCIAS NORMALES Y EXCEPCIONALES, ASÍ COMO ACUERDOS DE REEMBOLSO EXISTENTES CON LOS PARTÍCIPES.**

No se prevén supuestos de falta de liquidez por cuanto las inversiones a realizar por ENDURANCE ENDLESS se acompañarán con los desembolsos de las aportaciones de los partícipes.

El régimen de reembolso es el previsto en el Reglamento de Gestión.

## **7. INFORMACIÓN AL INVERSOR**

Independientemente de las obligaciones de información establecidas por el Reglamento 345/2013 y la LECR y otra normativa aplicable, la Sociedad Gestora facilitará a cada Inversor, en su domicilio social, este folleto informativo, una versión actualizada del Reglamento y de todos los informes anuales auditados posteriores del Fondo.

Los Inversores del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre ENDURANCE ENDLESS, el valor de sus participaciones, así como sus respectivas posiciones como partícipes de ENDURANCE ENDLESS.

Los libros y registros del Fondo deberán estar disponibles, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, para cualquier Inversor que los solicite, a partir del décimo (10) Día hábil tras el día después de que comunique su solicitud a la Sociedad Gestora, para poder inspeccionarlos y realizar copias, directamente o a través de sus agentes o representantes. Esas solicitudes deberán estar relacionadas con las Participaciones del Inversor en el Fondo.

La Sociedad Gestora enviará a los Inversores que lo soliciten, tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, en un plazo de sesenta (60) días desde el final de cada ejercicio fiscal, toda la información/documentación que posea razonablemente para que el Inversor pueda reclamar rebajas fiscales, retenciones fiscales, declaración de liquidaciones fiscales u ofrecer información fiscal a sus accionistas con este mismo fin. Los costes importantes de auditorías y otros costes derivados de las acciones necesarias como consecuencia de la información o documentación solicitada los pagará el correspondiente Inversor.

La Sociedad Gestora informará en el informe anual si ha empleado apalancamiento y, cuando corresponda, informará de los cambios en el nivel máximo de apalancamiento o el derecho a usar garantías, así como sobre la cantidad total de endeudamiento del Fondo y los sistemas de gestión de riesgos puestos en marcha y, de haberlas, de las medidas de gestión de la liquidez que puedan ser necesarias durante el año.

De acuerdo con el Reglamento 345/2013, la Sociedad Gestora proporcionará a los Inversores información sobre las características del Fondo y preparará y proporcionará a los Inversores que lo soliciten, un informe anual, que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo a lo largo del año, el beneficio distribuido a lo largo del año, un resumen de las actividades realizadas por la Sociedad Gestora y la naturaleza y finalidad de las inversiones.

Aparte de cumplir con sus deberes de información mencionados, la Sociedad Gestora deberá enviar la información que figura en el Reglamento por correo a los Inversores,

- (i) en un plazo no superior a noventa (90) días desde el final del ejercicio fiscal, una copia de los estados financieros anuales auditados del Fondo y una copia de los estados financieros auditados de las Sociedades Participadas (incluido un balance de cuentas, una declaración de ingresos, un estado de cambios en la situación financiera y las notas y material de apoyo que puedan solicitar razonablemente los Inversores o que puedan exigir las normas contables vigentes en cada momento), en inglés y en español; y
- (ii) en un plazo no superior a sesenta (60) días desde el final de cada trimestre, los estados financieros trimestrales no auditados e informes económicos y financieros del Fondo y de las Sociedades Participadas, incluyendo una descripción de cualquier actividad o acontecimiento empresarial o de *Monitoring Fees* significativo durante dicho trimestre.

Cada uno de los informes anuales y trimestrales deberá ir acompañado de un informe resumido en inglés, que incluirá una descripción de la información más reciente sobre las Inversiones en Cartera (así como de los datos financieros clave del Fondo y de cualquier Sociedad Participada) y, los cambios materiales en la situación financiera o los resultados de las operaciones del Fondo.

Incluirá un informe de la Sociedad Gestora, en línea con las directrices de información que haya publicado en cada momento la EVCA. Además, el informe deberá incluir el valor razonable del Fondo en opinión de la Sociedad Gestora y una explicación detallada del método de cálculo utilizado para obtener este valor razonable, en línea con las directrices de valoración publicadas cada cierto tiempo por la EVCA.

Los Inversores de ENDURANCE ENDLESS asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de ENDURANCE ENDLESS. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los Inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

## **8. TRATAMIENTO DATOS PERSONALES**

Los datos personales del Inversor serán procesados por la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora los empleará para cumplir con las obligaciones derivadas del Reglamento de Gestión, y para cumplir con las obligaciones legales sobre blanqueo de capitales y cualquier otra que sea aplicable. El tratamiento es estrictamente necesario para este propósito.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales y contractuales relacionadas con la ejecución del Reglamento de Gestión. Los datos solo serán procesados por la Sociedad Gestora y por terceros con los que esté legalmente (autoridades y agencias competentes) o contractualmente obligada a revelarlos (como proveedores de servicios externos a los que se haya encomendado un servicio de gestión o cumplimiento, tales como asesores, consultores, servicios de IT).

Las partes interesadas pueden, en los términos previstos en la legislación aplicable, ejercer sus derechos para solicitar acceso a sus datos personales, rectificación o eliminación, limitación al tratamiento, portabilidad de sus datos, así como su derecho a oponerse al tratamiento, enviando un escrito comunicación a la Sociedad Gestora. También pueden presentar una queja a la Autoridad de Protección de Datos correspondiente.

## **9. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO**

Don Pedro Picas de la Rosa y Don José María Rigau Pages asumen la responsabilidad por el contenido de este folleto y confirman que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implican recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

---

Don Pedro Picas de la Rosa

---

Don José María Rigau Pages

**ANEXO**  
**REGLAMENTO DE GESTIÓN**

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE  
ENDURANCE ENDLESS FUND, F.C.R.E.**



**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE  
ENDURANCE ENDLESS FUND, F.C.R.E.**

**CAPÍTULO 1  
DEFINICIONES**

**Artículo 1. Definiciones**

<b>Acuerdo de Suscripción</b>	Se refiere a un acuerdo suscrito por cada uno de los Inversores por el cual el Inversor asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.
<b>Afiliada</b>	Se refiere a cualquier Persona que controle, esté controlada o esté bajo el control conjunto con otra Persona (aplicando a efectos de interpretación, el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores). No se podrá considerar que las Sociedades Participadas sean Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora simplemente por el hecho de que el Fondo posea una Inversión en dichas Sociedades Participadas.
<b>Auditores</b>	Son los auditores del Fondo designados cada cierto tiempo conforme a las disposiciones del Artículo 16 de este Reglamento.
<b>CNMV</b>	Hace referencia a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
<b>Compromisos Totales</b>	Hace referencia a la cantidad resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión de todos los Inversores.
<b>Compromisos de Inversión</b>	Hace referencia a la cantidad que cada uno de los Inversores se ha comprometido a aportar al Fondo (y que la Sociedad Gestora ha aceptado), independientemente de si esa cantidad se ha dispuesto o no, o si dicha cantidad ha sido rescatada o no, conforme a las disposiciones de este Reglamento.
<b>Compromisos Pendientes de Desembolso</b>	En relación con cada uno de los Inversores, hace referencia a la parte de su Compromiso de Inversión que siga pendiente de (disposición por parte del) aportar al Fondo en un momento dado.
<b>Conducta Inhabilitante</b>	Se entenderá, en relación con la Sociedad Gestora, sus empleados, directores, cualquiera de sus Afiliadas o, cualquier Director designado por la Sociedad Gestora, (a) una infracción sustancial del presente Reglamento, por parte de dicha Persona que, si es subsanable, no se subsane en un plazo de 30 días desde que la Sociedad Gestora, el Fondo o un Inversor hayan entregado a dicha Persona una notificación por escrito en la que se describa dicha infracción, (b) una violación deliberada de la Ley por parte de dicha Persona que tenga un Efecto Material Adverso, o (c) fraude, prevaricación deliberada o negligencia grave por parte de dicha Persona en el desempeño de su cargo que, en el caso de violación deliberada de la Ley como se establece en el punto (b) o en el caso de prevaricación deliberada o negligencia grave como se establece en el punto (c), no haya sido subsanada a satisfacción razonable de los Inversores dentro de los 30 días siguientes a la notificación por escrito a la Sociedad Gestora.
<b>Día Hábil</b>	Hace referencia a cualquier día que no sea sábado o domingo y a cualquier otro día en que los bancos localizados en España estén obligados o autorizados por ley a permanecer cerrados.

<b>Distribuciones</b>	Hace referencia a cualquier distribución bruta a los Inversores, en calidad de tal, que realice el Fondo, incluidos, expresamente, reembolsos de aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, rescates de Participaciones, anotaciones del valor de las Cuotas o distribución de Cuotas tras liquidación. Para evitar cualquier duda, esas cantidades de las Distribuciones sujetas a retenciones fiscales o pagos provisionales de impuestos, se considerará, en cualquier caso, como si se hubieran distribuido a los Inversores a efectos de este Reglamento.
<b>Directivos Clave</b>	Hace referencia a los señores Pedro Picas de la Rosa y José M <sup>a</sup> Rigau, así como a cualquier otra Persona que pueda sustituirles en cada momento con arreglo a una Resolución de los Inversores.
<b>Efecto Material Adverso</b>	Se entenderá una infracción de una ley, norma o reglamento de una autoridad gubernamental aplicable a la Sociedad Gestora o a un Directivo Clave, que tenga un efecto material adverso sobre el Fondo o las Sociedades Participadas o sus Afiliadas o sobre cualquier Inversor, o Afiliada de dicho Inversor
<b>EVCA</b>	Hace referencia a la Asociación Europea de Capital de Inversión y Capital-Riesgo.
<b>Fecha de cierre</b>	Hace referencia a la fecha de inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV, de acuerdo con lo que establece el artículo 4 del presente Reglamento.
<b>Gastos de Cancelación</b>	Los gastos o costes en los que incurra el Fondo o gastos o costes externos en los que incurra la Sociedad Gestora en relación con propuestas de inversión que no lleguen a ejecutarse por cualquier causa o motivo.
<b>Gastos del Fondo</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7 de este Reglamento.
<b>Inversiones</b>	Son las inversiones en una sociedad, sociedad conjunta o entidad realizadas, directa o indirectamente, por el Fondo, como inversiones en acciones, participaciones en el capital, bonos convertibles, opciones, warrants o préstamos.
<b>Inversiones en Cartera</b>	Hace referencia a las inversiones en Valores realizadas por el Fondo con arreglo a este Reglamento que reúnen los requisitos establecidos en el Reglamento 345/2013.
<b>Inversores</b>	Cualquier Persona que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo como partícipe del mismo.
<b>IVA</b>	Hace referencia al IVA o cualquier otro impuesto sobre el valor añadido o impuesto aplicable sobre las ventas en España.
<b>Junta de Inversores</b>	Hace referencia a una reunión de los Inversores en el Fondo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 18 de este Reglamento.
<b>LECR</b>	Se refiere a la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, reguladora de las entidades de capital-riesgo, otros organismos de inversión colectiva de tipo cerrado y las Sociedades Gestoras de organismos de inversión colectiva de tipo cerrado y a sus Sociedades Gestoras en España.

<b>LMV</b>	Hace referencia a la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.
<b>Monitoring Fees</b>	Este término hace referencia a los gastos del Fondo, de acuerdo con lo que se establece en el Artículo 18 del presente Reglamento.
<b>Pago de intereses</b>	Se refiere a la Política de Distribución descrita en el Artículo 15 de este Reglamento.
<b>Participaciones</b>	Hace referencia a las Participaciones del Fondo, tanto a las Participaciones de la Clase A como a las Participaciones de la Clase B.
<b>Participaciones de la Clase A</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10 de este Reglamento.
<b>Participaciones de la Clase B</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10 de este Reglamento.
<b>Persona</b>	Es cualquier persona física o jurídica, organización, asociación u otra entidad, sociedades de responsabilidad limitada, anónima, fideicomisos, administraciones públicas o cualquier organismo o autoridad.
<b>Política de Inversión</b>	Se refiere a la Política de Inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 de este Reglamento.
<b>Reglamento</b>	Hace referencia a estas normas para la gestión del Fondo, constituidas en la fecha del presente y, a sus posibles futuras modificaciones.
<b>Reglamento 345/2013</b>	El Reglamento (UE) n° 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos.
<b>Resolución de los Inversores</b>	Hace referencia a una resolución adoptada por escrito o adoptada durante una junta por los Inversores que posean Participaciones del Fondo que representen más del ochenta y seis por ciento (86%) del total de las Participaciones del Fondo, de acuerdo con el artículo 18.3 del presente Reglamento.
<b>Retorno Preferente</b>	Hace referencia al importe equivalente a una tasa de retorno anual del ocho (8) por ciento (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados al Fondo en cada momento y no reembolsados previamente a los Inversores en concepto de Distribuciones.
<b>Sociedad Gestora</b>	Hace referencia a Endurance Equity Partners, SGEIC, S.A. una sociedad constituida con arreglo a la LECR y registrada ante la CNMV como Sociedad Gestora de organismos de inversión colectiva de tipo cerrado, con domicilio social en calle Muntaner, número 240, principal 2ª, Barcelona (08021) (España).
<b>Sociedad Participada</b>	Hace referencia a cualquier empresa, asociación o entidad que realice una actividad comercial en relación con la cual el Fondo posea un interés.

<b>Sociedad Participada Actual</b>	Hace referencia a la inversión realizada por el Fondo en Telnet Redes Inteligentes, S.A.
<b>Solicitud de Desembolso</b>	Hace referencia a la solicitud enviada por la Sociedad Gestora a los Inversores, según los términos establecidos por la Sociedad Gestora cada cierto tiempo.
<b>Transmisiones</b>	Hace referencia a una transmisión directa o indirecta en cualquier forma, incluyendo una venta, cesión, traspaso, prenda, hipoteca, gravamen, titulización, cualquier separación o enajenación intencionada de cualquier estilo.
<b>Valores</b>	Hace referencia a acciones de capital social, intereses en sociedades, intereses en sociedades de responsabilidad limitada, warrants, opciones, bonos, notas, obligaciones y otros valores de renta variable y valores de deuda de cualquier tipo y de cualquier Persona, que se comercien o no públicamente o que estén listos o no para su comercialización.

## **CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO**

### **Artículo 2. Denominación y régimen jurídico**

Se establece por el presente un fondo de capital privado con el nombre de Endurance Endless Fund, FCRE, que se regirá por el contenido de este Reglamento y, en ausencia de este, por el Reglamento 345/2013, por la LECR, en aquello que sea de aplicación específicamente, y las disposiciones efectivas que lo implementen o que puedan sustituirlas en el futuro.

### **Artículo 3. Objeto**

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital o adquirir la deuda híbrida de sociedades que cumplan con los requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión del Fondo que se establece en este Reglamento y el Reglamento 345/2013. En este sentido, las inversiones en deuda híbrida o inversiones en Valores harán referencia a inversiones en cualquier instrumento de deuda (solo o junto con un componente patrimonial o capital vinculado) que, ante la subordinación u otras circunstancias especiales de las sociedades objeto de inversión, den lugar a un rendimiento que exceda de la financiación tradicional del sector bancario.

De conformidad con el Reglamento 345/2013, el Fondo (i) invertirá al menos el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales en activos que cumplan los requisitos para ser considerados Inversiones en Cartera, calculadas de forma semestral sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes; y (ii) no destinará más del treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales a la adquisición de activos que no sean Inversiones en Cartera, calculadas de forma semestral sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Para evitar cualquier duda, el Fondo no desarrollará su actividad como fondo de fondos.

#### **Artículo 4. Duración del Fondo**

El Fondo tendrá una duración inicial de seis (6) años desde la fecha de la inscripción del mismo en el registro administrativo de la CNMV (la “Fecha de cierre”). Esta duración podrá prorrogarse, tres (3) veces, por un periodo de un (1) año adicional cada uno a propuesta de la Sociedad Gestora y con el visto bueno de una Resolución de los Inversores, con la finalidad de facilitar una liquidación ordenada de las Inversiones en cartera, sin necesidad de modificación del presente Reglamento, bastando a tal efecto la comunicación de la prórroga a la CNMV.

El inicio de las operaciones tendrá lugar en el momento de la inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.

### **CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN**

#### **Artículo 5. Criterios de inversión y normas para la selección de inversiones**

La Sociedad Gestora se encargará de la gestión y de las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de conformidad con la Política de Inversión. En cualquier caso, las Inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones que figuran en el Reglamento 345/2013 y a otras normativas aplicables.

##### **5.1 Objetivo de gestión**

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Inversores adquiriendo participaciones temporales en Sociedades Participadas conforme a este Reglamento y con arreglo a la Política de Inversión y al Reglamento 345/2013.

##### **5.2 Estrategias de inversión y de desinversión**

Se establece con carácter general un plazo de mantenimiento de las inversiones en capital de entre tres (3) y seis (6) años, sin perjuicio de que pueda realizarse una desinversión con carácter anterior al plazo previsto en el supuesto de que se presentaran buenas oportunidades o de que alguna desinversión se produzca con posterioridad por imposibilidad de materializar la misma en el plazo establecido.

Los procedimientos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión, incluidos sin limitación, salidas a bolsa, acuerdos para la adquisición de acciones, fusiones, ventas a otros compradores estratégicos o fondos de capital privado, MBO, etc.

En caso de que la Sociedad Gestora proponga enajenar parte o la totalidad de una inversión, se proporcionará a la Junta de Inversores un *memorandum* de desinversión, el cual incluirá un análisis del proceso de salida, la valoración de la salida, identidad del comprador, el precio de venta propuesto y, cualquier otra información que se considere razonablemente apropiada. En cualquier caso, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles antes de someter la aprobación a la Junta de Inversiones, y, durante los diez (10) días hábiles siguientes, el titular de Participaciones de Clase B tendrá derecho a oponerse a dicha enajenación.

## 5.3 Política de Inversión

### 5.3.1 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de las inversiones se limitará a las empresas cuya actividad o domicilio social en el momento en que el Fondo realice la inversión inicial en España. Con sujeción a la aprobación de una Resolución por parte de los Inversores, una minoría de las Inversiones del Fondo podrán realizarse en empresas localizadas en otros países de la Unión Europea, no siendo posible la realización de inversiones directa o indirectamente en Personas en Estados Unidos.

### 5.3.2 Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas y restricciones a la inversión

El Fondo invertirá, principalmente, en empresas que tengan problemas operativos, con sus resultados, financieros o con sus recursos propios, ya sean nacionales, extranjeras o filiales de multinacionales, que deseen enajenar todas o parte de sus unidades de negocio.

El Fondo invertirá principalmente en sociedades con necesidades de reestructuración operativa, que pertenezcan, principalmente, a las siguientes categorías:

- empresas familiares;
- empresas que pertenezcan a una gran multinacional, con actividad colateral a la de la multinacional en cuestión (llamadas «actividades secundarias»); y
- empresas poseídas por otras entidades de capital-riesgo (llamadas, «empresas secundarias»), con un volumen de facturación situado entre los tres millones (3.000.000,00) de euros y los ciento cincuenta millones (150.000.000,00) de euros, y cuya actividad principal se desarrolle en los sectores industrial, de fabricación, de servicios, de distribución o de venta al por menor.

Además, las empresas deben reunir los siguientes requisitos:

1. que, en el momento de una inversión, cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

- la empresa no esté admitida a cotización en un mercado regulado o en un mecanismo de negociación multilateral, tal y como se define en los puntos (21) y (22) del artículo 4(1), de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y tenga empleadas hasta 499 personas; o
- la empresa es una pequeña y mediana empresa, tal y como se define en el punto (13), del artículo 4(1), de la Directiva 2014/65/UE que cotiza en un mercado de crecimiento de las PYMES, tal como se define en el punto (12) del artículo 4(1) de dicha Directiva.

2. que no sea una empresa de inversión colectiva;

3. que no sea una de las siguientes:

- una entidad de crédito tal y como se define en el punto (1) del artículo 4 de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio,
- una empresa de inversión tal y como se define en el punto (1) del artículo 4(1), de la Directiva 2004/39 /CE,
- una empresa de seguros tal y como se define en el punto (1), del artículo 13 de la Directiva 2009/138 /CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II),

- una sociedad financiera de cartera tal y como se define en el punto (19) del artículo 4 de la Directiva 2006/48 /CE, o
- una sociedad mixta de cartera, tal y como se define en el punto (20) del artículo 4 de la Directiva 2006/48/CE;

4. que esté establecida dentro del territorio de un Estado Miembro

#### 5.3.3 Participación en el accionariado y gestión de las Sociedades Participadas

Está previsto que el Fondo adquiera participaciones de control en las Sociedades Participadas, normalmente entre un cincuenta y uno por ciento (51 %) y un cien por cien (100 %). También son posibles otras participaciones, siempre y cuando así se decidiera en cada caso concreto por parte de la Sociedad Gestora.

En la medida en que lo permita la participación del Fondo en una Sociedad Participada, la Sociedad Gestora buscará tener una presencia activa en los consejos de administración y en la dirección de dicha Sociedad Participada, de forma que su participación en esos organismos pueda ser la clave para llevar a cabo un plan de reestructuración efectivo.

#### 5.3.4 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá otorgar préstamos de participación en beneficios, así como otras formas de financiación, en el último caso solo a favor de Sociedades Participadas que formen parte del principal propósito del Fondo. Se podrá otorgar financiación a las Sociedades Participadas solo si es estrictamente necesario en relación con la Inversión y si lo solicitan los bancos de financiación y lo aprueba, expresamente, la Sociedad Gestora.

#### 5.3.5 Restricciones a los préstamos

No está previsto que el Fondo incurra en deuda por la Inversión en Sociedades Participadas o la adquisición de Sociedades Participadas en otras condiciones que no sean las previstas en el Reglamento y el Reglamento 345/2013.

#### 5.3.6 Restricciones a la inversión

El Fondo no podrá realizar las siguientes Inversiones:

- Inversiones en cualquier Persona que esté localizada, tenga su centro de actividad principal, sea propiedad, o siendo la Persona titular del 20% o más de los valores con derecho a voto en circulación de (x) el gobierno de un país sujeto a sanciones por parte de la Oficina de los Estados Unidos de Control de Activos Extranjeros, Departamento del Tesoro (el listado de países sancionados por esta oficina puede consultarse en la web: <https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Programs/Pages/Programs.aspx>) o (y) una Persona que figure en el «Listado de nacionales con designación especial y personas bloqueadas» (que puede consultarse actualmente en la web: <https://www.treasury.gov/ofac/downloads/t11sdn.pdf>) de esa oficina, o (z) con la que esté prohibida una transacción por las disposiciones aplicables de la Orden Ejecutiva 13224 - *USA Patriot Act*.

En cualquier caso, los recursos propios del Fondo se invertirán con arreglo a las limitaciones y porcentajes que figuran en el Reglamento 345/2013 y a otros reglamentos aplicables.

## **CAPÍTULO 4**

### **GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO**

#### **Artículo 6. La Sociedad Gestora**

La gestión, dirección y representación del Fondo recae en la Sociedad Gestora que, conforme a la legislación vigente, ejercerá los poderes de control sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de sus atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

Se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La Sociedad Gestora no mantendrá ninguna operación en países sancionados por la Oficina de los Estados Unidos de Control de Activos Extranjeros, Departamento del Tesoro (identificados en el Artículo 5.3.6 anterior).

#### **Artículo 7. Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo**

Adicionalmente a los Monitoring Fees, en la cantidad que se describe a continuación, que pudiera recibir de las Sociedades Participadas en las que prestara asesoramiento, la Sociedad Gestora recibirá del Fondo la remuneración que en el presente Reglamento se detalla.

Serán asumidos por el Fondo los siguientes gastos:

- (1) Gastos de constitución. Todos los costes preliminares derivados de la constitución del Fondo los asumirá el Fondo.
- (2) El Fondo será responsable de todos los gastos (incluidos los de IVA, según corresponda) en que se incurra directa o indirectamente en relación con la organización y administración del Fondo y de las Sociedades Participadas incluidos, entre otros, gastos de due diligence, Gastos de Cancelación (distintos de los gastos en los que se incurra en la investigación preliminar sobre las inversiones), gastos relacionados con la preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos de asesoramiento legal, gastos de auditoría, tasación, valoración, contabilidad (incluidos los gastos relacionados con la preparación de estados financieros y declaraciones de impuestos), gastos de organismos de inversión, gastos de registro y para la organización de las Juntas de Inversores, gastos de asesores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses sobre préstamos, gastos de seguros de indemnización profesional, gastos extraordinarios (como los derivados de litigios), obligaciones tributarias, gastos a pagar a cualquier autoridad de supervisión y otros gastos gubernamentales y gastos de abogados, auditores y asesores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, tenencia, supervisión, protección y liquidación de las Inversiones, cantidades pagadas para satisfacer juicios, decisiones arbitrales, como compromiso o como sanciones o penalizaciones, y honorarios de asesoramiento legal y otros gastos en los que se incurra en relación con la preparación o defensa o disposición de cualquier procedimiento y gastos derivados de escisión, reestructuración financiera, operativa o de gestión, la disolución y liquidación del Fondo (en adelante, los “Gastos del Fondo”).



Esto es, la Sociedad Gestora tendrá derecho a hacer que las Sociedades Participadas, soporten, directa o indirectamente, los mencionados Gastos del Fondo, gastos de administradores, gastos de transacción, comisiones bancarias de inversión, comisiones de separación, gastos de asesoramiento, de supervisión u otros gastos en que incurra la Sociedad Gestora, los Directivos Clave y sus respectivas Afiliadas en relación con la cesión, reestructuración financiera, operativa o de gestión, en la Sociedad o la contratación para las Sociedades Participadas, en cada casa, como pagos en efectivo a la Sociedad Gestora, a los Directivos Clave o cualquiera de sus Afiliadas (los “*Monitoring Fees*”).

Los *Monitoring Fee* ascenderán hasta un importe máximo anual agregado de 250.000 €, sin incluir IVA, únicamente para el caso que el Fondo mantenga la inversión en la Sociedad Participada Actual o de hasta 400.000 € tras la ejecución de nuevas Inversiones.

Cualquier aumento de los *Monitoring Fees* será objeto de acuerdo por los Inversores, teniendo en cuenta la complejidad de las operaciones del Fondo y de las Sociedades Participadas.

Con lo que respecta a los servicios adicionales no cubiertos por los *Monitoring Fees* podrán ser prestados por Afiliadas a la Sociedad Gestora, y que – en la medida en la que la prestación de dichos servicios pudiera dar lugar a un conflicto de intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8 siguiente-, los Inversores responderán de forma ágil a las solicitudes de consentimiento que se realicen en relación con dichos asuntos.

La Sociedad Gestora podrá, en cualquier momento, prorrogar o renunciar al pago de la totalidad o parte de cualquier Cuota del *Monitoring Fees*. Las reducciones de las Cuotas de los *Monitoring Fees* se aplicarán, si es necesario, para compensar posibles desviaciones del presupuesto.

- (3) Para evitar cualquier duda, la Sociedad Gestora pagará sus propios gastos de explotación, sus propios gastos tributarios, así como los costes que, conforme a las disposiciones del Reglamento, no se correspondan con el Fondo. El Fondo deberá reembolsar a la Sociedad Gestora los gastos que haya pagado y que, conforme al Reglamento, deba soportar el Fondo (excluyendo, para evitar cualquier duda, los gastos que la Sociedad Gestora pueda haber recuperado de las Sociedades Participadas o de otras entidades en relación con las operaciones del Fondo).

## **CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS INVERSORES**

### **Artículo 8. Conflictos de intereses**

#### 8.1 Conflictos de intereses

La Sociedad Gestora identificará y evitará cualquier conflicto de intereses y, cuando dicho conflicto de intereses no pueda ser evitado, deberá gestionarlo y supervisararlo y lo consultará debidamente a la Junta de Inversores para prevenir que afecte negativamente a los intereses del Fondo y sus Inversores, para garantizar que sean tratados de forma equitativa.

#### 8.2 Funcionamiento con las Afiliadas

Con sujeción a los términos del Reglamento 345/2013 y de la LECR y otras disposiciones aplicables:

- (a) el Fondo podrá participar en contratos y operaciones con cualquiera de las Afiliadas de la Sociedad Gestora: (i) autorizadas o contempladas en este Reglamento; y (ii) sin que esos contratos hayan sido autorizados o contemplados en este Reglamento; y
- (b) la Sociedad Gestora y sus Afiliadas podrán participar en contratos y operaciones con cualquier Sociedad Participada: (i) autorizado o contemplado en este Reglamento; y (ii) sin que esos contratos hayan sido autorizados o contemplados en este Reglamento,

*teniendo en cuenta* que en los casos de los apartados (a)(ii) y (b)(ii) anteriores: (x) todos esos contratos y operaciones deberán realizarse en condiciones de igualdad; y (y) la Junta de Inversores, por medio de una Resolución de los Inversores, deberá haber autorizado ese contrato u operación.

#### **Artículo 9. Cese de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en caso de producirse una Conducta Inhabilitante o en el caso que se produjera una Transmisión por parte de los Directivos Clave de sus intereses en la Sociedad Gestora o en cualquier accionista sustituto al que cualquiera de los Directivos Clave pudiera haber transferido su participación en la Sociedad Gestora, salvo que los titulares de las Participaciones de la Clase B permitieran dicha transmisión.

En caso de cese de la Sociedad Gestora, esta no tendrá derecho a percibir ninguna compensación de ningún tipo. En particular, ni la Sociedad Gestora ni sus Directivos Clave tendrán derecho a percibir ninguna cantidad en concepto de Monitoring Fees.

El cese será efectivo desde la fecha de la correspondiente Resolución de los Inversores. Desde esa misma fecha, la Sociedad Gestora acuerda solicitar formalmente su sustitución por la nueva Sociedad Gestora designada mediante Resolución de los Inversores, ante la CNMV y emprender todas las medidas necesarias para dar efecto a esa sustitución conforme a la LECR.

## **CAPÍTULO 6 PARTICIPACIONES**

#### **Artículo 10. Características generales y forma de representación de las Participaciones**

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de la Clase A y Participaciones de la Clase B, con características distintas, que otorgan a sus titulares un derecho de propiedad sobre los términos regulados por ley y por contrato y según se establece en este Reglamento, en particular, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15. El hecho de que cada uno de los Inversores en el Fondo asuma un Compromiso de Inversión implica una obligación de cumplir con este Reglamento que rige el Fondo y, en concreto, la obligación de suscribir y aportar los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones que aquí se establecen.

Las Participaciones deberán tener, independientemente de su clase, un valor de suscripción inicial de un céntimo de euro (0,01 €). La suscripción de Participaciones con posterioridad a la constitución del Fondo deberá hacerse, bien (i) por un valor de un céntimo de euro (0,01 €) euros, o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en virtud de las Distribuciones realizadas mediante la reducción de Participaciones, de forma que todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción en cualquier momento.

Los Inversores deberán suscribir Participaciones de Clase A o Participaciones de Clase B según determine la Sociedad Gestora. En todo caso, las Participaciones de la Clase A se reservarán a la Sociedad Gestora o aquellas Personas estrechamente vinculadas con la Sociedad Gestora.

Las Participaciones se considerarán Valores negociables y podrán estar representadas por certificados registrados sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y los Inversores podrán solicitar dichos certificados.

Todas las Participaciones estarán completamente desembolsadas y depositadas.

Al suscribir Participaciones o convertirse en cesionario de Participaciones, conforme a este Reglamento, se considerará que los Inversores han aceptado todas y cada una de las disposiciones de este Reglamento.

#### **Artículo 11. Valor liquidativo de las Participaciones**

Sin perjuicio de las condiciones que figuran en el Artículo 10 en relación con el valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora deberá determinar periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones conforme a lo siguiente:

- la Sociedad Gestora deberá calcular el valor liquidativo de las Participaciones, teniendo en cuenta los derechos económicos de las Participaciones, según se establece en presente Reglamento, y de acuerdo con el artículo 31.4 de la LECR, el Reglamento 345/2013 y la circular 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV relativa a las normas contables, cuentas anuales e informes de entidades de capital privado;
- el valor liquidativo se calculará: (i) al menos una vez cada seis meses; y (ii) cuando surjan posibles transmisiones de Participaciones; y
- salvo que se establezca algo distinto en este Reglamento, se utilizará el valor liquidativo más reciente y, por lo tanto, no será necesario calcular el valor liquidativo en una fecha determinada, en el caso de una Transmisión de Participaciones conforme al presente Reglamento.

#### **Artículo 12. Derechos económicos de las Participaciones**

Las Participaciones otorgan a sus titulares un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo proporcional a su participación en ellos con sujeción a la política general de distribuciones establecida en el Artículo 15 del presente Reglamento.

### **CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN**

#### **Artículo 13. Régimen de suscripción**

##### 13.1 Periodo de suscripción

###### *Inversores aptos*

Los inversores aptos serán aquellos que cumplan con lo indicado en el artículo 6.2 del Reglamento 345/2013, no habiéndose comercializado ni precomercializado en ningún caso las Participaciones del Fondo. Y todo ello, sin perjuicio del régimen de transmisiones previsto en el presente Reglamento.

###### *Suscripción de las Participaciones*

Los Inversores admitidos al Fondo, deberán suscribir y desembolsar las Participaciones siguiendo el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, conforme a sus Compromisos de Inversión.

La oferta de Participaciones se realizará conforme a la ley en unas condiciones de estricta confidencialidad.

### 13.2 Desembolsos

Durante la vida del Fondo, la Sociedad Gestora exigirá a los Inversores la aportación de las Participaciones del Fondo, en proporción al número de Participaciones que tenga cada uno de ellos, en la fecha indicada en las Solicitudes de Desembolso. La Sociedad Gestora deberá determinar, según su criterio, la parte de cada Participación que debe aportarse, según lo que considere adecuado para cumplir las obligaciones del Fondo y cumplir con su propósito. Esas aportaciones se realizarán en efectivo.

Cada Inversor se compromete, de forma incondicional, a realizar los desembolsos cuando les sean requeridos mediante la Solicitud de Desembolso, de acuerdo con la cantidad establecida en cada Solicitud de Desembolso y, por la presente, renuncian a cualesquiera derechos de suspensión o compensación hasta los Compromisos de Inversión de dicho Inversor, por lo que ningún Inversor estará obligado a pagar una cantidad superior a la equivalente a su respectivo Compromiso de Inversión.

## **CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN**

### **Artículo 14. Disposiciones sobre la transmisión de participaciones**

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por parte del receptor de este Reglamento, así como el reconocimiento por parte del receptor de los Compromisos Pendientes de Desembolso correspondientes a cada una de las Participaciones adquiridas (el transmitente, como consecuencia, quedará liberado de la obligación de aportar al Fondo los Compromisos Pendientes de Desembolso correspondientes a las Participaciones transferidas).

#### 14.1 Limitaciones a la Transmisión de Participaciones

Cualquier Transmisión exigirá la autorización previa de la Sociedad Gestora.

#### 14.2 Procedimiento para la Transmisión de Participaciones

##### 14.2.1 Comunicación de la Transmisión de Participaciones

En el caso de que cualquiera de los Partícipes pretenda transmitir por actos inter vivos la totalidad o parte de sus Participaciones, ya sea a cambio de una contraprestación o como donación, y se trate de una transmisión distinta a la que se contempla en el artículo 14.2.2 del Reglamento para las Afiliadas, el transmitente notificará por escrito a los demás Partícipes (i) la identidad del transmitente y del receptor que controla la tercera Persona, indicando su nombre, dirección y nacionalidad, (ii) el número, clase y serie de las Participaciones que se pretenden transferir (las “**Participaciones Propuestas**”), (iii) la identidad del destinatario previsto indicando el nombre, dirección y nacionalidad, (iv) el precio de venta de cada Participación, (v) las condiciones de pago y (vi) una copia de los términos y condiciones de la operación con carácter irrevocable, incluyendo una copia de la oferta.

La notificación se considerará una oferta irrevocable de contrato. La recepción de dicha información deberá ser notificada y acreditada por el Partícipe transmitente a los demás Partícipes antes de ejecutar la cesión.

Con el fin de evitar cualquier duda, la tercera Persona beneficiaria, no tendrá derecho a adquirir ninguna Participación y no tendrá la consideración de Partícipe a ningún efecto a menos que se cumplan íntegramente las disposiciones del artículo 14 del presente Reglamento.

#### 14.2.2 Procedimiento para la Transmisión de Participaciones a Afiliadas

Con respecto a las Transmisiones a terceras Personas, si un Partícipe transfiere la totalidad o parte de sus Participaciones del Fondo a cualquiera de sus Afiliadas:

- (a) será responsable solidario del cumplimiento de todas las obligaciones de la Afiliada cesionaria, en virtud del presente Reglamento y
- (b) si se produjera un acontecimiento que provocara que la Afiliada cesionaria dejará de ser Afiliada del Partícipe cedente, el Partícipe cedente, antes de que se produzca dicho acontecimiento, hará que dicha Afiliada ceda inmediatamente las Participaciones cedidas del Fondo al Partícipe cedente o a una Afiliada diferente. En este caso, se considerará que, el Partícipe cedente ha cometido un incumplimiento sustancial del presente Reglamento, con la salvedad de que el Partícipe cedente tendrá derecho a solicitar que los demás Partícipes queden liberados de todos aquellos derechos y obligaciones derivados del presente Reglamento, con posterioridad a la cesión. En el caso de que en el plazo de treinta (30) días desde la solicitud anterior, los Partícipes no se opusieran a la liberación mediante motivos razonables (como, sin limitación, la solvencia del Afiliado cesionario). Esta liberación será automáticamente efectiva al vencimiento de dicho plazo, y, la Afiliada cesionaria seguirá siendo la única Persona responsable del cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el presente Reglamento.

#### 14.2.3 Derecho de tanteo

En el plazo de quince (15) días tras el envío de la comunicación de la Transmisión de Participaciones indicada en el Artículo 14.2.1 anterior, el resto de Inversores podrán ejercer su derecho de tanteo para adquirir la totalidad de las Participaciones propuestas, comunicando por escrito su interés a ejercer su derecho al transmitente. El precio y las condiciones de compra de las Participaciones propuestas serán las mismas que figuran en la oferta de transmisión.

Transcurridos treinta (30) días desde la recepción de la comunicación, sin que el oferente haya recibido la comunicación a la que se hace referencia en el párrafo anterior, el oferente será libre de transmitir las Participaciones propuestas del Fondo, en cuyo caso se transmitirán en el plazo de noventa (90) días a partir de esa fecha.

En el caso de que la transmisión no se lleve a cabo en el plazo arriba referenciado, el transmitente no podrá proponer la Transmisión a terceras personas hasta transcurrido un (1) año desde la comunicación de la Transmisión de Participaciones indicada en el Artículo 14.2.1 anterior.

#### 14.2.4 Acuerdo de Suscripción

Además, antes de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el receptor deberá enviar a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por él. Por medio del Acuerdo de Suscripción, el receptor asume expresamente frente al Fondo y a la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas y, en concreto, el Compromiso de Inversión vinculado a ellas.

#### 14.2.5 Requisitos para la Transmisión

El receptor no obtendrá el estatus de Inversor hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento que evidencie la Transmisión, y la Transmisión haya sido registrada por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Inversores.

#### 14.2.6 Obligaciones de información y comunicación

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones estarán en cualquier caso sujetas a las obligaciones de información y comunicación establecidas en la legislación vigente en cada momento y, en particular, a las relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

## **CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES**

### **Artículo 15. Política general de Distribuciones**

La política del Fondo es realizar las Distribuciones a los Inversores tan pronto como sea posible tras una desinversión o recepción de ingresos por otros motivos, y como tarde en un plazo de treinta (30) días desde la recepción de esas cantidades por parte del Fondo, asignándose a prorrata en función de las Participaciones titularidad de cada uno de los Inversores, con independencia de la clase de Participación.

Esto es, los ingresos netos atribuibles a la enajenación de las Inversiones y los ingresos netos en efectivo (tales como dividendos o intereses percibidos con respecto a las Inversiones) percibidos como resultado de la tenencia de Inversiones, atribuibles a los Inversores se asignarán y distribuirán a prorrata, según proceda, en función de la tenencia respectiva por cada uno de los Inversores de Participaciones, si bien la parte correspondiente a los titulares de las Participaciones Clase B se distribuirá en el siguiente orden de prioridad:

1. Devolución del Capital. En primer lugar, se destinará el 100% de las Distribuciones a los Inversores titulares de las Participaciones de la Clase B hasta que las Distribuciones acumuladas a la misma igualen el 100% de las aportaciones totales en cualquier forma al Fondo o de otro modo en relación con las Inversiones, hasta la fecha;
2. Retorno anticipado. Una vez satisfecho lo establecido en el punto (1) anterior, a los titulares de las Participaciones de la Clase B hasta que los importes acumulados distribuibles sean suficientes para proporcionar a dicho Inversor una Rentabilidad Preferente igual al 8% anual, compuesto anualmente, sobre el importe agregado descrito en la sección (1).
3. Catch-up. En tercer lugar, se distribuirá el 100% de las Distribuciones a la Sociedad Gestora, hasta que la misma haya recibido el 10% de la suma de las Distribuciones efectuadas conforme el apartado (2) y el presente apartado (3).
4. Reparto 90/10. En cuarto lugar, se distribuirá (x) el 90% a los titulares de las Participaciones de la Clase B y (y) el 10% a la Sociedad Gestora, hasta que las distribuciones acumuladas (incluyendo las distribuciones que rembolsen las aportaciones realizadas por los titulares de las Participaciones de la Clase B) a los titulares de las Participaciones de la Clase B conforme a los Apartados (1), (2) y el presente apartado (4) sean iguales a dos veces la aportación agregada descrita en el Apartado 1 (con sujeción a lo indicado en el último párrafo del presente Artículo 15).

5. Reparto 80/20. En quinto lugar, se distribuirá (x) el 80% a los titulares de las Participaciones de la Clase B y (y) el 20% a la Sociedad Gestora, hasta que las distribuciones acumuladas (incluyendo las distribuciones que reembolsen las aportaciones realizadas por los titulares de las Participaciones de la Clase B) a los titulares de las Participaciones de la Clase B de conformidad con los Apartados (1), (2), (4) y con este Apartado (5) sean iguales a cuatro veces las aportaciones agregadas descritas en el Apartado (1) (con sujeción a lo indicado en el último párrafo del presente Artículo 15).
6. Reparto 65/35: Finalmente, se distribuirá (x) un 65% a los titulares de Participaciones de la Clase B y (y) un 35% a la Sociedad Gestora.

La distribución a la Sociedad Gestora de conformidad con los apartados 3, 4, 5, y 6, cada uno, se entenderán como “**Pago de *Carried Interest***”.

En el supuesto de que los titulares de Participaciones de la Clase A transfieran la mayoría de sus participaciones del Fondo a una Persona que no sea una de las Afiliadas (salvo en relación con una venta conjunta a los titulares de Participaciones de la Clase B), la Sociedad Gestora perderá el derecho a recibir cualquier otro Pago de *Carried Interest*.

## **CAPÍTULO 10**

### **AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS INVERSORES Y JUNTA DE INVERSORES**

#### **Artículo 16. Designación de Auditores**

Las cuentas anuales del Fondo deberán auditarse según establece la ley. La Sociedad Gestora se encargará de la designación de los Auditores de las cuentas del Fondo en un plazo de seis (6) meses desde la fecha de creación del Fondo y, en cualquier caso, antes del 31 de diciembre del primer Ejercicio fiscal que se vaya a analizar.

#### **Artículo 17. Información a los Inversores**

1. Independientemente de las obligaciones de información establecidas por el Reglamento 345/2013, la LECR y otras leyes aplicables, la Sociedad Gestora facilitará a cada Inversor, en su domicilio social, una versión actualizada de este Reglamento y de todos los informes anuales auditados posteriores del Fondo. Aparte de cumplir con sus deberes de información mencionados, la Sociedad Gestora deberá enviar la siguiente información por correo a los Inversores:
  - (iii) en un plazo no superior a noventa (90) días desde el final del ejercicio fiscal, una copia de los estados financieros anuales auditados del Fondo y una copia de los estados financieros auditados de las Sociedades Participadas (incluido un balance de cuentas, una declaración de ingresos, un estado de cambios en la situación financiera y las notas y material de apoyo que puedan solicitar razonablemente los Inversores o que puedan exigir las normas contables vigentes en cada momento), en inglés y en español; y
  - (iv) en un plazo no superior a sesenta (60) días desde el final de cada trimestre, los estados financieros trimestrales no auditados e informes económicos y financieros del Fondo y de las Sociedades Participadas, incluyendo una descripción de cualquier actividad o acontecimiento empresarial o de Monitoring Fees significativo durante dicho trimestre

Cada uno de los informes anuales y trimestrales deberá ir acompañado de un informe resumido en inglés, que incluirá una descripción de la información más reciente sobre las Inversiones en Cartera (así como de los datos financieros clave del Fondo y de cualquier Sociedad Participada) y, los cambios materiales en la situación financiera o los resultados de las operaciones del Fondo.

Los documentos descritos en los puntos (i) y (ii) anteriores deberán incluir un informe de la Sociedad Gestora, en línea con las directrices de información que haya publicado en cada momento la EVCA. Además, el informe deberá incluir el valor razonable del Fondo en opinión de la Sociedad Gestora y una explicación detallada del método de cálculo utilizado para obtener este valor razonable, en línea con las directrices de valoración publicadas cada cierto tiempo por la EVCA.

2. La Sociedad Gestora se asegurará de que cada Partícipe sea informado sobre cada una de las acciones descritas en el artículo 18.3 del presente Reglamento, en un máximo de quince (15) días hábiles antes de someter a aprobación cualquiera de dichas acciones. La Sociedad Gestora debe asegurarse que ninguna de dichas acciones no se lleve a cabo sin la aprobación previa de la Junta de Inversores, de acuerdo con el artículo 18.3.

#### **Artículo 18. Junta de Inversores**

1. La Junta de Inversores tendrá las siguientes atribuciones:
  - (i) Ser informada por la Sociedad Gestora al menos una vez al año de las cuentas anuales del Fondo, así como de las Inversiones y Desinversiones realizadas y de la evolución de las Sociedades Participadas.
  - (ii) Ser informada de los acuerdos adoptados por la Sociedad Gestora del Fondo desde la última reunión de la misma, sin perjuicio de ratificación y/o aprobación por la Junta de Inversores, en relación con los asuntos previstos en el presente Artículo.
  - (iii) Todas aquellas que le asigne expresamente el presente Reglamento de Gestión.
2. El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia de la Junta de Partícipes será el siguiente:
  - (i) La Junta de Inversores deberá estar presidida por la Sociedad Gestora acompañada de un secretario designado por la propia Junta de Inversores.
  - (ii) La Junta de Inversores deberá convocarse al menos una vez al año, así como, cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo a petición de la Sociedad Gestora.
  - (iii) La convocatoria deberá hacerse con al menos quince (15) Días Hábiles de antelación por correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros de la Junta de Inversores, con indicación del lugar, día y hora de la reunión y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Además, la Sociedad Gestora deberá convocar una Junta de Inversores cuando así lo soliciten los Inversores, en una comunicación informando del orden del día, e indicado el solicitante los asuntos a tratar. En ese caso, la Junta de Inversores se convocará en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la recepción de esa solicitud.



- (iv) La Junta de Inversores podrá celebrarse con los miembros presentes físicamente, en el domicilio social de la Sociedad Gestora o a través de medios de telecomunicaciones, siempre y cuando permitan identificar y escuchar a todos los asistentes. La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, miembros cuyas participaciones representen en total más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales.
  - (v) Los Inversores podrán estar representados por cualquier persona, *teniendo en cuenta* que ese poder de representación deberá otorgarse por escrito y de manera específica para cada junta. Bastará con un poder de representación otorgado por medio de un correo electrónico enviado a la Sociedad Gestora.
  - (vi) La Junta de Inversores puede debatir y tomar decisiones válidamente sin previo aviso si todos los Inversores están presentes o representados y han renunciado a los requisitos y formalidades de convocatoria.
  - (vii) En cualquier Junta de Inversores, si la Sociedad Gestora somete un asunto a votación de los Inversores, la resolución será adoptada por el voto a favor de los Inversores que representen la mayoría de los Compromisos Totales. Pese a lo anterior, en el caso en que, en virtud de este Reglamento, deba adoptarse una resolución específica de los Inversores por medio de una Resolución de los Inversores, ese requisito deberá cumplirse con la adopción válida de la resolución.
  - (viii) Las resoluciones adoptadas en una Junta de Inversores deberán reflejarse en las correspondientes actas, que deberán haber sido redactadas y firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta de Inversores.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría ordinaria de los votos de los Inversores presentes o representados. Sin embargo, para la adopción de los siguientes acuerdos será necesario el voto de la Resolución de los Inversores:
- (i) cualquier Distribución que deba hacerse conforme al Reglamento;
  - (ii) la disolución, liquidación y terminación del Fondo, así como, la transformación del Fondo, la fusión, consolidación, cesión global de activos y pasivos, cualquier otra reestructuración, reorganización o venta de todos o sustancialmente todos los activos o valores del Fondo;
  - (iii) la venta de cualquier Sociedad Participada (ya bien sea mediante fusión, consolidación, cesión global de activos y pasivos, cualquier otra reestructuración, reorganización o venta de todos o sustancialmente todos los activos o valores de dicha Sociedad Participada), cualquier operación corporativa extraordinaria relativa a cualquier Sociedad Participada (como fusiones, fusiones inversas, transformaciones y reestructuración solvente) o cualquier liquidación o disolución de cualquier Sociedad Participada
  - (iv) la venta, arrendamiento, gravamen, licencia exclusiva u otra enajenación de cualquiera de los activos de las Sociedades Participadas por un valor superior a quinientos mil (500.000,00) euros;

- (v) cualquier propuesta relativa a la cotización del Fondo en un mercado bursátil, incluida una oferta pública inicial (IPO), de Valores del Fondo o de cualquiera de sus Participadas y el nombramiento de asesores financieros y jurídicos del Fondo o de cualquier Sociedad Participada en caso de que se produzca dicha cotización o una IPO;
- (vi) la alteración o modificación de los derechos y privilegios de las Participaciones del Fondo, o la creación o emisión de cualquier otra clase de participaciones del Fondo, así como, cualquier otra modificación del presente Reglamento y de los estatutos de cualquier Sociedad Participada;
- (vii) Incurrir en gastos o endeudamientos superiores a 1.000.000 de euros;
- (viii) la aprobación de las cuentas anuales del Fondo o de cualquier Sociedad Participada;
- (ix) la constitución de filiales de cualquier Sociedad Participada o de la adquisición de participaciones en otras empresas por parte de cualquier Sociedad Participada, así como la venta, licencia exclusiva u otra enajenación de todos o sustancialmente todos los activos de dichas empresas;
- (x) la emisión o creación de participaciones, de valores convertibles, *warrants*, opciones o derechos que, directa o indirectamente, puedan otorgar a una Persona el derecho a suscribir o adquirir una Participación en el Fondo o en cualquier Sociedad Participada;
- (xi) el reembolso, recompra o adquisición de cualquier Valor de cualquier Sociedad Participada;
- (xii) el cambio de la actividad principal del Fondo o de cualquiera de sus Participadas, así como, la entrada en nuevas líneas de negocio o la salida del negocio actual;
- (xiii) la aprobación de cualquier *stock option plan*, *phantom share* o cualquier otro plan de incentivos para empleados y/o consultores de cualquier Sociedad Participada, así como, el aumento del número de acciones o participaciones de cualquier Sociedad Participada reservadas para su emisión o de derechos de *phantom shares* a disposición de los empleados, consejeros y consultores, ya bien sea en virtud de los *stock options* o de otro modo;
- (xiv) cualquier otra decisión o materia que no sea conforme o en línea con lo indicado en el presente Reglamento o que pudiera ser de importancia material o pudiera afectar sustancialmente a cualquier Inversor en su capacidad como Inversor del Fondo o como inversor indirecto de las Sociedades Participadas.

## **CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 19. Modificación del Reglamento de gestión**

Sin perjuicio de los poderes otorgados por la CNMV en virtud de la LECR, cualquier modificación a este Reglamento deberá comunicarla la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Inversores.

Ninguna de las modificaciones a este Reglamento otorgará a los Inversores el derecho a retirarse del Fondo.

Este Artículo solo podrá enmendarse mediando un acuerdo unánime de todos los Inversores.

Sin perjuicio de lo anterior, este Reglamento podrá enmendarse por la Sociedad Gestora, sin requerir la aprobación de los Inversores, con el fin de:

- A. aclarar una ambigüedad obvia o corregir o completar alguno de los Artículos que puedan estar incompletos o ser contrarios a otros Artículos, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, *teniendo en cuenta* que esas modificaciones no perjudiquen al interés de ningún Inversor;
- B. realizar las modificaciones acordadas *teniendo en cuenta* que (i) esas modificaciones no afecten significativamente a los derechos u obligaciones de los Partícipes y (ii) nadie se oponga a esas modificaciones en un plazo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha de la notificación de la Sociedad Gestora a los Inversores; o
- C. realizar las modificaciones que requieran los cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, *teniendo en cuenta* que (i) esas modificaciones no afecten significativamente a los derechos u obligaciones de los Partícipes y (ii) nadie se oponga a esas modificaciones en un plazo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha de la notificación de la Sociedad Gestora a los Inversores.

#### **Artículo 20. Disolución, liquidación y finalización del Fondo**

El Fondo deberá disolverse, iniciándose entonces el periodo de liquidación: (i) tras el cese de la Sociedad Gestora sin que se haya designado a una sociedad Gestora para que la sustituya; o (ii) por alguna de las causas que figuran en la LECR, el Reglamento 345/2013 o en este Reglamento.

La resolución de disolución deberá comunicarse inmediatamente a la CNMV y a los Inversores.

Una vez se haya disuelto el Fondo, se iniciará el periodo de liquidación.

La Sociedad Gestora deberá proceder, con la mayor diligencia posible y en el menor tiempo posible, a enajenar los activos del Fondo, pagar sus deudas y cobrar sus créditos. Una vez se hayan llevado a cabo estas operaciones, deberá preparar los estados financieros correspondientes y determinar el valor de las participaciones de liquidación que correspondan a cada Inversor conforme a los derechos económicos establecidos en virtud de este Reglamento para las participaciones. Esos estados deberán auditarse según establece la ley y el balance y el estado de ingresos deberán comunicarse a los correspondientes acreedores.

Una vez transcurrido un periodo de un (1) mes desde la recepción de la información descrita en el párrafo anterior sin ninguna reclamación, tendrá lugar la Distribución del patrimonio del Fondo entre los Inversores conforme a las Distribuciones. Las Participaciones de liquidación no reclamadas en un plazo de tres (3) meses serán consignadas en depósitos en el Banco de España o la Caja General de Depósitos y estarán disponibles para sus propietarios legítimos. En caso de que haya alguna reclamación, se respetarán las órdenes del tribunal competente.

Una vez se haya realizado la Distribución total del patrimonio, se hayan consignado las deudas que no se pudieron liquidar y se hayan asegurado las deudas que aún no han vencido, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de las correspondientes entradas del registro administrativo pertinente.

## **Artículo 21. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones**

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, a sus accionistas presentes y pasados, consejeros, directivos, empleados y agentes, o a cualquier Persona designada por la Sociedad Gestora como consejero de alguna de las Sociedades Participadas, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños y perjuicios, gastos o costes (incluido cualquier coste legal) en que incurran o en que puedan incurrir como consecuencia de las reclamaciones de terceros derivadas de su posición o relación con el Fondo, salvo las que se deriven de una Conducta Inhabilitante de dicha Persona.

Sin perjuicio de que el Fondo tiene establecido una política de procedimientos de gestión y control de riesgos, la Sociedad Gestora tiene contratado un seguro de responsabilidad civil para cubrir eventuales riesgos derivados de su responsabilidad profesional.

En cualquier caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la LECR y otra normativa que pueda ser de aplicación, los Inversores no responderán por las deudas del Fondo sino hasta el límite de su Compromiso de Inversión.

## **Artículo 22. Obligaciones de confidencialidad**

### **22.1 Información confidencial**

Toda la información facilitada por la Sociedad Gestora a los Inversores en relación con el Fondo, la Sociedad Gestora o alguna de las Sociedades Participadas se considerará información confidencial y los Inversores reconocen y aceptan que divulgar esa información podría perjudicar gravemente al Fondo, a la Sociedad Gestora o a una de las Sociedades Participadas. Además, salvo que se indique algo distinto, la información facilitada por la Sociedad Gestora en relación con cualquier Sociedad Participada será información comercial sensible y divulgarla podría perjudicar gravemente al Fondo, a la Sociedad Gestora y a alguna Sociedad Participada.

Los Inversores acuerdan mantener el secreto y la confidencialidad y no divulgar o informar a terceras Personas, sin el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, de la información confidencial a la que hayan tenido acceso en relación con el Fondo, la Sociedad Gestora, Sociedades Participadas o posibles inversiones.

### **22.2 Excepciones al deber de confidencialidad**

La obligación de confidencialidad que figura en el presente Reglamento no será aplicable a un Inversor en relación con la información:

- Que estuviera en poder del Inversor en cuestión antes de recibirla de la Sociedad Gestora; o
- fuera hecha pública por motivos distintos a un incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad del Inversor en cuestión.

Del mismo modo, un Inversor podrá revelar información confidencial sobre el Fondo que reciba conforme a lo previsto en el presente Reglamento:

- a. a sus propios inversores o partícipes (incluidos, para evitar cualquier duda, inversores o posibles inversores del Inversor, cuando se trate de un fondo de fondos);
- b. a cualquier posible adquirente de un Partícipe a efectos de una transmisión de Participaciones que deba efectuarse de acuerdo con el presente Reglamento;
- c. de buena fe, a sus directores, empleados, asesores profesionales y auditores para la prestación de sus servicios;

- d. si la Sociedad Gestora lo autoriza mediante comunicación escrita dirigida al Inversor; o
- e. si lo solicita específicamente la ley, o un tribunal o una autoridad reguladora o administrativa a la que esté sujeta el Inversor.

En las circunstancias (a), (b) y (c) descritas en el párrafo anterior, e independientemente de las disposiciones que se recogen en ellas, esa divulgación solo estará permitida si el receptor de la información está sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente en relación con esa información (en condiciones no menos restrictivas que las establecidas en el presente Artículo 22) y se ha comprometido a no divulgar, a su vez, esa información.

### **Artículo 23. Notificaciones**

Todas las comunicaciones, solicitudes, instrucciones, consentimientos o notificaciones que se establecen en este Reglamento deberán ir por escrito y se considerarán entregadas:

- si se envían por correo certificado, con acuse de recibo, o por un servicio de mensajería, cuando se haya comunicado su recepción;
- si se envían por algún medio electrónico (incluido el correo electrónico), en el momento de su envío; y
- si se entregan en mano, en la fecha de entrega al destinatario.

Esas notificaciones se enviarán en la manera descrita a continuación:

- si se dirigen a la Sociedad Gestora, deberán enviarse al domicilio social que figura en su definición; y
- si se dirigen a los Inversores, se enviarán a su dirección, comunicada por los Inversores a la Sociedad Gestora y que figura en los registros del Fondo.

### **Artículo 24. Prevención del blanqueo de capitales**

La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas internas para evitar el blanqueo de capitales que se reflejarán en el correspondiente manual de prevención del blanqueo de capitales que regirá las acciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en relación con este tema.

### **Artículo 25. Jurisdicción**

Cualquier diferencia o disputa que surja en relación con el cumplimiento o la interpretación de este Reglamento, sin perjuicio del papel supervisor de la CNMV, se resolverá ante los tribunales de lo mercantil de la ciudad de Barcelona, España.

### **Artículo 26. Factores de riesgo**

- a. El valor de una Inversión del Fondo puede crecer o reducirse.
- b. Las Inversiones realizadas por el Fondo en empresas que no coticen tienen, intrínsecamente, más riesgos que las inversiones en empresas que coticen dado que las empresas que no cotizan suelen ser más pequeñas, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y suelen depender excesivamente de las capacidades y el compromiso de su equipo de dirección.
- c. Las Inversiones del Fondo en empresas que no coticen serán difíciles de realizar.

- d. Los gastos y comisiones del Fondo afectan a su valoración. Concretamente, debe destacarse que, durante los primeros años del Fondo, el efecto de esos gastos y comisiones suele ser mayor e incluso puede hacer que el valor de las Participaciones caiga por debajo de su valor inicial.
- e. Los Inversores en el Fondo deben tener capacidad financiera y disposición para asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez relacionada con una inversión en el Fondo.
- f. La rentabilidad de inversiones similares previas no es indicativa, necesariamente, de rentabilidades futuras de las Inversiones del Fondo y no puede garantizarse que se vayan a lograr los objetivos de rentabilidad del Fondo.
- g. Durante la vida del Fondo, pueden producirse cambios legales, fiscales, normativos o de interpretación (incluidos los de carácter tributario o normativo) que podrían tener un efecto negativo en el Fondo, sus Inversores o sus Inversiones.
- h. No se puede garantizar que se vayan a obtener las rentabilidades previstas para el Fondo.

## **CAPÍTULO 12 DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Artículo 27. Información sobre el tratamiento de datos**

Los datos personales del Inversor serán procesados por la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora los empleará para cumplir con las obligaciones derivadas del Reglamento de Gestión, y para cumplir con las obligaciones legales sobre blanqueo de capitales y cualquier otra que sea aplicable. El tratamiento es estrictamente necesario para este propósito.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales y contractuales relacionadas con la ejecución del Reglamento de Gestión. Los datos solo serán procesados por la Sociedad Gestora y por terceros con los que esté legalmente (autoridades y agencias competentes) o contractualmente obligada a revelarlos (como proveedores de servicios externos a los que se haya encomendado un servicio de gestión o cumplimiento, tales como asesores, consultores, servicios de IT).

Las partes interesadas pueden, en los términos previstos en la legislación aplicable, ejercer sus derechos para solicitar acceso a sus datos personales, rectificación o eliminación, limitación al tratamiento, portabilidad de sus datos, así como su derecho a oponerse al tratamiento, enviando un escrito comunicación a la Sociedad Gestora. También pueden presentar una queja a la Autoridad de Protección de Datos correspondiente.